

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1914.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vistas las frecuentes quejas elevadas á este Ministerio por las Juntas de Farmacéuticos y Veterinarios de España referentes á la abusiva regularidad con que estos funcionarios perciben sus haberes de los Municipios, y estando este Ministerio en el deber de evitar tales irregularidades, que no sólo afectan al descrédito de la Administracion municipal, sino también al mejor cumplimiento de las funciones sanitarias en bien de la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que las disposiciones contenidas en la Real orden circular de 26 de Junio último, dictada á propuesta de la Federacion Nacional de Sanidad

Civil en nombre de los Médicos titulares, sean en un todo aplicables á los Farmacéuticos y Veterinarios titulares.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1914.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRAULICO.

En virtud de lo acordado por Real orden de esta fecha, se abre informacion pública sobre el proyecto de Canal de Alfonso XIII, en la provincia de Palencia, señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, á cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en este Centro directivo y en el Gobierno Civil de Palencia.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la informacion.

El Canal de riego de Alfonso XIII, que se pretende construir por el Estado con el auxilio de los pueblos interesados, tomará

el agua del río Pisuerga, por la margen izquierda de éste, en término municipal de Villalaco (Palencia), utilizando el remanso que produce la presa del molino que hoy surte de luz eléctrica á Astudillo.

Las obras de toma de agua se situarán á unos 50 metros agua arriba de la expresada fábrica de luz (que se halla construída sobre el estribo derecho de su presa), debiendo reglamentarse más adelante, en vista del resultado de la informacion pública que abre este anuncio y del mejor estudio del régimen del río en relacion con las necesidades de la explotacion del Canal, el funcionamiento de ambas obras, Canal y fábrica de luz, que mutuamente tienden á entorpecerse.

Desde la toma, el trazado atraviesa las vegas de Villalaco para ganar, en cuanto la pendiente longitudinal del terreno lo permite, el pie de la ladera que contornea en los términos municipales de Cordovilla la Real, Torquemada, Villamediana, Magaz, Baños y Villamuriel, terminando en el río Carrion, en cuya corriente desaguará el Canal, agua arriba de la Azucarera Palentina.

La línea bordea el pueblo de Villalaco por su parte baja, y el de Torquemada por su parte alta, con fuertes trincheras, á que obliga la topografía del terreno.

Las servidumbres de paso quedarán suficientemente atendidas con la construccion del preciso número de pequeños puentes de hormigon, acomodados á las condiciones del tráfico por los caminos, proponiéndose modelos de mayor resistencia para los cruces de las carreteras de Carrion á Lerma, de Baltanás á Villoldo, de

Palencia á Tórtoles y de Valladolid á Santander, así como también para el del ferrocarril de Venta de Baños á Santander.

El caudal de agua con que se dotará al Canal es de 4.700 litros por segundo, que se estima suficiente para regar 5.400 hectáreas de terreno en los términos municipales de Cordovilla la Real, Torquemada, Villamediana, Magaz, Baños y Villamuriel.

Los propietarios de la zona regable ó los pueblos interesados deberán contribuir á la ejecucion de las obras con el 50 por 100, cuando menos, de su presupuesto, que es de 1.874.021,82 pesetas, incluido el valor de las expropiaciones, siendo preceptivo, con arreglo á la Ley de 7 de Julio de 1911, se abone al tiempo de la construccion el 10 por 100 y el 40 por 100 restante en un plazo máximo de veinticinco años, á contar desde cinco después de terminadas las obras, con el aumento del 1,5 por 100 de interés anual.

Es de advertir que mientras posteriores estudios no permitan construir embalses que garanticen la permanencia del expresado caudal en el río Pisuerga, la época de riegos se entenderá limitada á los meses de Noviembre á Mayo, ambos inclusivos, siempre que lo consienta el derecho de los aprovechamientos inferiores.

Madrid 5 de Diciembre de 1914.—El Director general, Abilio Calderon.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1914.)

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Diciembre de 1914.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	8310'07		810'70		412'40		9533'17	
Capítulo 2.º—Servicios generales..	5113'92		701'20		284'38		6099'50	
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	11209'46		7367'33		»		18576'79	
Capítulo 4.º—Cargas..	4994'18		746'90		»		5741'08	
Capítulo 5.º—Instruccion pública..	6819'86		1005'05		»		7824'91	
Capítulo 6.º—Beneficencia..	55820'08		15380'50		»		71200'58	
Capítulo 7.º—Correccion pública..	3141'51		721'42		»		3862'93	
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»		»		1118'27		1118'27	
Capítulo 10.º—Carreteras..	4810'30		1755'51		»		6565'81	
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»		410'83		»		410'83	
Capítulo 13.º—Resultas..	»		»		»		»	
TOTAL..	100219'38		28899'44		1815'05		130933'87	

29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	6
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	»
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	»
33	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)..	2
34	Senilidad (154).	4
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	2
36	Suicidios (155 á 163)..	»
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	38
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)..	4
Total.		173

Valladolid á 30 de Noviembre de 1914.—El Contador de fondos provinciales, *Eumenio Rodriguez*.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *L. Conde*.

Comision provincial.—Sesion de 12 de Diciembre de 1914.—Aprobado y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á sus efectos.—*Espinosa*.—*Rodriguez*.—*Flores*.—*Franco*.—*Alonso*—El Secretario accidental, *Montagut*.

Valladolid 12 de Diciembre de 1914.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 3.475.

Benafarces.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente, promoviendo las reclamaciones que crean pertinentes.

Benafarces 15 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, *Filemon Gonzalez*.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de Pesquera de Duero, Santa Eufemia, Santervás de Campos. Y por el término de ocho días en el Ayuntamiento de Santibañez de Valcorba.

NUM. 3.481.

Cuenca de Campos.

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios sobre paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del próximo año de 1915, se ha-

Núm. 3.433.

CAPITAL DE LA PROVINCIA

Año 1914.—Mes de Noviembre.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

Poblacion. 71949

NÚMERO DE HECHO..	Absoluto.	Nacimientos (1)	171
		Defunciones (2)	173
		Matrimonios.	44
Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3)	2'38	
		Mortalidad (4)	2'40
		Nupcialidad.	0'61

NÚMERO DE VIVOS..	Varones.	75	
		Hembras.	66
NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos..	Legítimos.	189
		Ilegítimos.	18
		Expósitos.	14
		TOTAL..	171

Muertos..	Legítimos.	6
	Ilegítimos.	3
	Expósitos.	7
	TOTAL..	9

(1) Nose incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.

Varones.	86
Hembras.	87
Menores de 5 años.	39
De 5 y más años.	134
En hospitales y casas de salud.	46
En otros Establecimientos benéficos.	7

Valladolid 12 de Diciembre de 1914.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

CAPITAL DE LA PROVINCIA

Año 1914.—Mes de Noviembre.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2	Tifo exantemático (2)	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	»
5	Sarampion (6)	»
6	Escarlatina (7)	»
7	Coqueluche (8)	1
8	Difteria y crup (9)	»
9	Grippe (10)	4
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»

(5) Nose incluyen los nacidos muertos.

12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	»
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	14
14	Tuberculosis de las meninges (30).	»
15	Otras tuberculosis (31 á 35).	3
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	6
17	Meningitis simple (61).	5
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	16
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79).	18
20	Bronquitis aguda (89).	12
21	Bronquitis crónica (90)	6
22	Neumonía (92)..	4
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	17
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	»
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	6
26	Apendicitis y Tifitis (108).	»
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109).	1
28	Cirrosis del hígado (113)	2

llan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo todos los contribuyentes por dicho concepto examinarlos y formular las reclamaciones que estimen justas dentro del indicado plazo, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Cuenca de Campos 15 Diciembre 1914.—El Alcalde, Anastasio de la Cuesta.

Núm. 3.482.

Medina de Rioseco.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta ciudad, las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de mil novecientos trece, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos y formular por escrito sus observaciones, transcurrido aquél no serán admitidas las que se presenten.

Medina de Rioseco 10 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Agapito Artero.

Núm. 3.485.

Mojados.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribucion territorial, rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1915, á fin de que durante dicho plazo sean examinados por cuantos individuos lo estimen oportuno y hagan las reclamaciones que sean justas; pasado referido plazo no se admitirá ninguna.

Mojados 15 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Simeon Martin.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

Núm. 3.454.

Olivares de Duero.

Terminado el repartimiento general entre vecinos y hacendados forasteros de esta villa, para enjugar el déficit del presupuesto municipal del año próximo de 1915, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, empezando á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el

«Boletín oficial» de esta provincia.

Dentro de este plazo podrá ser examinado por todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que en dicho reparto se hallen incluidos en las condiciones establecidas en los artículos 26 y reglas del 27 de la ley Municipal; quienes podrán hacer uso del derecho que les concede el número 7 de la regla octava del artículo 138 de referida ley, en el preciso término antes indicado y finido el cual, no se admitirá ninguna reclamacion.

Olivares de Duero 10 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Teodoro Martin Garcia.

Núm. 3.457.

Pesquera de Duero.

El día veinticinco del actual de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas por pujas á la llana de los arbitrios de Puestos públicos, Aguas de riego y arrendamiento de cuartos bajos de mentada casa, denominados Matadero y Escuela vieja, bajo los tipos de 275, 75, 40 y 30 pesetas respectivamente.

Los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, para que puedan ser examinados libremente y puedan hacerse sobre ellos las reclamaciones oportunas.

No serán admitidos como licitadores los comprendidos en el artículo II de la Instruccion vigente.

Pesquera de Duero 7 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Rufo Perez.

Núm. 3.453.

Villalon.

El Ayuntamiento de mi presidencia, previo acuerdo en Junta municipal, tiene acordado utilizar en el año próximo de 1915, los arbitrios municipales ordinarios de Degüello de reses en el Matadero, Puestos públicos é introduccion de artículos y los extraordinarios sobre especies no tarifadas, como ingresos incluidos en el presupuesto municipal, habiéndose formulado por la Comision de Hacienda los pliegos de condiciones y tarifas que han de regir en la subasta.

Los expedientes respectivos se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento y se hace saber en

cumplimiento del artículo 29 de la Instruccion sobre contratacion de servicios.

Villalon á 11 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Teodosio del Fraile.

Núm. 3.467.

Villavaquerin.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuacion se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1915, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes y que en dicho presupuesto ordinario se halla consignada en el capítulo 9.º, artículo 6.º de Ingresos, «Recursos legales para cubrir el déficit», la cantidad de tres mil seiscientos once pesetas cincuenta y siete céntimos por el concepto de arbitrios extraordinarios.» Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	212340	0'05	0'01	2123'40
Leña de id.	Id.	148817	0'05	0'01	1488'17
Totales.					3611'57

Villavaquerin á 12 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Telesforo Mateos.—El Secretario, Indalecio Cuesta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.473.

VALLADOLID.—AUDIENCIA EDICTO.

Don Mariano Cuesta Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid

Hago saber: Que en los autos de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á 2 de Diciembre de mil novecientos catorce; el señor don Mariano Cuesta Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Gregorio Muñoz Martin, mayor de edad, casado, Veterinario y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador don Gregorio de San Martin Herrero, y defendido por el Letrado don Antonio Gimeno, y de otra en concepto de demandado el Ministerio fiscal, habién-

dose emplazado por medio de edictos insertos en los periódicos oficiales, á las personas á quienes pudiera perjudicar este pleito, sin haber comparecido ninguna, sobre que se declare la presuncion de muerte de don Angel Pablo Muñoz Redondo, hijo del demandante don Gregorio.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debía declarar y declaraba la presuncion legal de muerte de don Angel Pablo Muñoz Redondo, hijo de Gregorio y de Angela, que nació en Riberos de la Cueva el veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cuesta.

Para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á los efectos dispuestos en el artículo ciento noventa y dos del Código civil, expido este edicto en Valladolid á catorce de Diciembre de mil novecientos catorce.—Mariano Cuesta.—El Secretario, P. D., Julio Diez.

200

Núm. 3.438.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para pago de las costas causadas á instancia de

NUM. 3.464.

para contestar á los cargos que con

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por proveido de hoy, dictado en cumplimiento de carta-orden dimanante de causa sobre estafa de una pulsera contra Elpidio Fernandez del Mazo, ha acordado citar por medio de la presente al testigo don Luis Ojeda Carriedo, á fin de que el día treinta y uno del corriente á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad para asistir al juicio oral de indicada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Valladolid catorce de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Licdo. Pedro del Rio.

NUM. 3.465.

VALLADOLID.—PLAZA

Arturo Cazorla Clunia, natural de Madrid, de estado soltero, profesion empleado, de 19 años de edad, hijo de Arturo y María, domiciliado últimamente en dicha Corte, hoy de ignorado paradero, procesado por el delito de estafa por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad á fin de ser reducido prision en la Cárcel de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio legal consiguiente. Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza. Valladolid á 14 de Diciembre de 1914.

NUM. 3.448.

VILLALON

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion del partido en resolucion de esta fecha dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de una yegua y efectos, ha acordado se cite en forma á don Baldomero Fernandez, vecino de Trabadelo, Leon, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días comparezca ante este Juzgado

resultan contra él en la causa que se sigue por el delito de hurto de una yegua y efectos.

Y para que le sirva de citacion en forma y se inserte en la *Gaceta de Madrid* expido la presente cédula que firmo en Villalón á 9 de Diciembre de 1914.—El Secretario judicial, Licdo. Francisco Serra.

Juzgados municipales.

NUM. 3.456.

VALDESTILLAS.

Don Pedro Carrion Dominguez, Juez municipal de esta villa de Valdestillas.

Por el presente, expedido en méritos de las diligencias de ejecucion de la Sentencia firme dictada por el Tribunal municipal de este término en el juicio verbal seguido á instancia de Don Silvestre Vidal, representado por el Procurador Don Julio de Remiro y Bustos, contra doña Lucía Fadrique Esteban y Don Pablo Dominguez Fadrique, como viuda, hijo y herederos respectivamente de Don Juan Dominguez Carretero, se sacan á subasta pública por término de veinte días, las fincas que á continuacion se describen.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Enero próximo á la hora de las doce, debiendo tener presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitidos; y que las fincas que se describirán se sacan á pública subasta sin haber sido presentados los títulos de propiedad, aun cuando se encuentran legalmente inscriptas en el Registro de la propiedad del partido.

Fincas objeto de la subasta

1.ª Una casa en el casco de este pueblo de Valdestillas y su calle de la Carbonera, señalada

habitaciones de planta baja y corral, de 844 metros cuadrados de cabida, linda por la izquierda según se entra en ella con casa de herederos de Raimundo Esteban por la izquierda con otra de Leoncio Aparicio, espalda con callejon del Boleo Viejo; tasada en mil pesetas.

2.ª Una bodega con el casco de esta villa y su calle del Boleo Viejo, de una superficie de 230 metros cuadrados, linda por el Oriente con Plazuela del Porro, Mediodía y Poniente con corral de Simeon Recio y al Norte calle del Boleo; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Un majuelo en este término municipal y pago del Bazarillo, de cabida de cuatro aranzadas igual á una hectárea cuarenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, linda al Oriente con senda de labranza, Mediodía con majuelo de Sanlilio Román y al Poniente y Norte con otro de Benito Juárez, tasado en ochenta y cinco pesetas.

4.ª Otro majuelo en igual término y pago de San Miguel de las Cruces, de cabida de media aranzada, equivalente á diez y siete áreas y treinta y dos centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, linda por el Oriente con majuelo de Evaristo Arias, Mediodía con otro de Domingo Recio, Poniente con vía férrea del ferrocarril del Norte y por el Norte con tierra de los herederos de Tomás Sánchez. Tasado en cien pesetas.

5.ª Otro majuelo en el mismo término y pago de Carrolapuenta, de cabida de quinientas cincuenta cepas, en una superficie de sesenta y dos áreas y veinticinco centiáreas, linda al Oriente con otro de los herederos de Pedro Fadrique, Mediodía con camino del pago, Poniente con otro de Evaristo Arias y Norte con tierra de Sandalio Román, Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Dado en Valdestillas á diez de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, Pedro Carrion.—El Secretario, José Miguel.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion

su padre don Cipriano Blanc

Gonzalez y calle de San Martin

don Carlos...

equivalentes á quince mil ochocientos cuarenta y nueve pies treinta y

PREVENCIONES.

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No existen títulos de propiedad de la finca indicada, ni se ha suplido previamente la falta de los mismos, obrando en autos la certificación de cargos de a qué-lla, expedida por el señor Registrador de la Propiedad de esta Ciudad, de la que podrán enterarse los licitadores.

Dado en Valladolid á once de Diciembre de mil novecientos catorce.—Francisco Zurbano.—El Secretario, Licdo. Pedro del Rio.